

Ley 23 de 27 de abril de 2015

Medidas de prevención del blanqueo de capitales, financiamiento del terrorismo y el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva.

Especial referencia a las entidades financieras



Con el objetivo de regular y robustecer los mecanismos de supervisión, control y cooperación internacional en la esfera de la prevención de blanqueo de capitales, el financiamiento del terrorismo y de la proliferación de armas de destrucción masiva en Panamá, se promulga la Ley 23 de 27 de abril de 2015, publicada en Gaceta Oficial N° 27768-B de misma fecha.

Disposiciones generales del alcance de la ley

La Ley crea una coordinación nacional, ordenando la introducción de metodologías, estableciendo principios, obligaciones, mecanismos de recolección, recepción y análisis de información de inteligencia financiera, así como criterios para la imposición de sanciones por incumplimiento de la Ley.

¿Para quiénes aplica?

- La Comisión Nacional contra el Blanqueo de Capitales, Financiamiento del Terrorismo y Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva.
- La Unidad de Análisis Financiero para la Prevención del Blanqueo de Capitales y Financiamiento del Terrorismo (UAF).
- Los organismos de supervisión designados por la ley (entiéndase Superintendencia de Bancos de Panamá, Superintendencia de Seguros y Reaseguros de Panamá, Superintendencia del Mercado de Valores, Intendencia de Supervisión y Regulación de Sujetos no Financieros del Ministerio de Economía y Finanzas, Instituto Panameño Autónomo Cooperativo y cualquier otra institución pública que determine la ley).
- Los sujetos obligados no financieros, actividades realizadas por profesionales sujetas a supervisión, así como **sujetos obligados financieros, sus sucursales, subsidiarias y filiales de propiedad mayoritaria del grupo financiero.**

Son sujetos obligados financieros:

1. Bancos y grupos bancarios
2. Empresas fiduciarias
3. Empresas de arrendamiento financiero
Empresas de factoring
4. Emisores o procesadores de tarjetas de débito, crédito y pre-pagadas
5. Entidades emisoras de medios de pago de dinero electrónico
6. Casas de valores
7. Administradores de inversión, y de fondos de pensiones y de cesantía
8. Sociedades de inversión, y auto administradas
9. Asesores de inversión
10. Proveedores de servicios administrativos del mercado de valores
11. Compañía de seguros y reaseguros
12. Corredores de seguros
13. Ajustadores o inspectores de averías
14. Agentes de seguros
15. Canales de comercialización de seguros
16. Administradores de empresas aseguradoras
17. Aseguradoras cautivas
18. Administradores de corredores de seguros
19. Cooperativas de ahorro y crédito, y de
20. servicios múltiples o integrales que desarrollen la actividad de ahorro y crédito.

Principales deberes y obligaciones de los sujetos obligados financieros:

- *Debida diligencia:* tomar en cuenta los mecanismos óptimos de identificación del cliente y del beneficiario final; verificación de la información y documentación, variables que pueden aumentar o disminuir el riesgo; asegurarse que la recopilación de datos, información y documentos se mantengan actualizados. **(La ley desarrolla las medidas básicas de debida diligencia tanto para persona natural como persona jurídica puntualmente).**

- *Actualización de registros y resguardo:* mantener actualizados todos los registros de información y documentación de la debida diligencia; resguardar los registros de las operaciones realizadas por un período mínimo de 5 años contados a partir de la terminación de la relación comercial.
- Mantener documentación y registros en debida forma, de todas las transacciones comerciales, con el objetivo de mantener los informes como pruebas pertinentes de estas operaciones, por algún eventual requerimiento por parte de los órganos supervisores.
- *Conocer la naturaleza del negocio del cliente:* recabar de los clientes información; comprobar las actividades declaradas; e identificar el beneficiario final en su base de datos.
- *Seguimiento continuo de la relación de negocios:* deberá tener carácter integral, incorporando todos los productos y servicios del cliente.
- *Conocimiento de clientes considerados PEP:* adoptar medida de diligencia amplia o reforzada (sea un cliente o beneficiario final). La Ley señala los aspectos que incluyen esta debida diligencia.
- Designar una persona idónea en cada una de las instituciones del grupo para el intercambio de información entre ellas. Transferencias electrónicas.
- Prohibición de realizar una transacción o establecer una relación cuando el cliente no facilita la información o cumple con las medidas pertinentes.
- Asegurarse que las transferencias electrónicas incluyan los siguientes datos: Nombre del Originador; Nombre del beneficiario, un número de cuenta para cada uno o un único número de referencia de la transacción.



- Examinar cualquier hecho, operación o transacción, con independencia de su cuantía que se considere inusual.
- Supervisar la conducta de sus empleados y capacitarlos para entender los riesgos a los que están expuestos mediante capacitaciones continuas.
- Reportar directamente a la UAF cualquier hecho, transacción que pudiera estar relacionada con estos delitos.

Reportes que hay que remitir a la UAF

Reporte de transacciones de los sujetos obligados financieros y no financieros por transacciones realizadas en o desde la República de Panamá iguales o mayores a B/.10,000:

- Depósitos o retiros de dinero en efectivo o cuasi efectivo realizados en cuentas de personas naturales o jurídicas, o a través de transacciones sucesivas que, aunque individualmente sean menores a los B/.10,000
- Cambios de dinero en efectivo de denominaciones bajas por otros de denominaciones altas o viceversa.
- Cambio de cheques de gerencia, de viajeros, órdenes de pago, librados al portador, con endoso en blanco y expedidos en una misma fecha o fechas cercanas por un mismo librador o por libradores de la misma plaza.
- Compra y venta de moneda diferente a la de curso legal en la República de Panamá.
- Pagos o cobros de dinero en efectivo o cuasi efectivo por parte de un mismo cliente o de un tercero que actúe en representación del cliente.

Medidas que deberán adoptar los sujetos obligados financieros:

- *Congelamiento preventivo* de fondos, bienes o activos inmediatamente recibidas las listas que para tal fin emite el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas y que se encuentran identificadas en esta ley.

- Deberán notificar inmediatamente a la UAF que han efectuado un congelamiento preventivo de fondos, bienes o activos.
- La UAF debe comunicar al Ministerio Público para que se someta el congelamiento al control de la autoridad judicial competente.
- La Sala Segunda de lo Penal de la Corte Suprema de Justicia, sin demora entrará a analizar el caso basándose en la coincidencia de la lista proporcionada con relación a la persona física o jurídica que es dueña, posee o controla los bienes y activos sujetos a congelamiento, para efectos de ratificar la medida.

¡Importante!

- Todo proceso de investigación y/o seguimiento que se ejecute por alguna entidad supervisora será confidencial alcanzando hasta el funcionario en particular que lleve el caso.

La ley presenta un glosario con las definiciones de cada sujeto y entidad que se encuentran bajo el alcance de esta norma.

- Se intensificará la cooperación entre los organismos de supervisión y se crearán adicionales con la firme convicción de ejecutar análisis, control, y penalización con el derrotero definido de prevenir transacciones fraudulentas.

Las sanciones que establece la ley por incumplimientos, considerando: **gravedad de la falta, reincidencia, magnitud del daño, y los perjuicios causados a terceros**; serán de índole disciplinaria y financiera, impuestas de manera progresiva, así:

- Sanciones genéricas (Multas B/. 5,000 a B/. 1,000,000.00);
- Sanciones específicas y multas progresivas serán establecidas mediante reglamento.

Las sanciones que no sean cubiertas voluntariamente, serán cobradas a través de la jurisdicción coactiva de cada organismo de supervisión o la Dirección General de Ingresos (DGI). Se aplicarán las sanciones previstas en esta Ley, se observará supletoriamente lo establecido en la Ley 38 de 31 de julio de 2000.

Evaluación y asistencia externa a las entidades financieras:

- Las evaluaciones independientes de la efectividad de los controles pueden ser ejecutadas por **auditores externos u otros especialistas independientes con experiencia sobre el tópico en cuestión**.
- De igual manera, los sujetos obligados financieros deberán contar con **procedimientos continuados de auditoría interna**.
- El personal que efectúe las evaluaciones independientes en los sujetos obligados financieros deberá contar con **experiencia comprobada de 5 años** en el domicilio de las leyes locales e internacionales para el blanqueo de capitales, financiamiento del terrorismo y de la proliferación de armas de destrucción masiva.

Responsabilidad corporativa

Los actos y conductas del personal directivo, ejecutivo, administrativo son imputables al sujeto obligado.

Exención de responsabilidad penal y civil:

Los sujetos obligados financieros que apliquen a sus directores, funcionarios u empleados, no serán sujetos a responsabilidad civil o penal por presentar reportes de operaciones sospechosas.

Aspectos de conclusión:

- **Reglamentación de esta ley:**
Mediante los organismos de supervisión se reglamentará esta ley en un plazo de 120 días contados a partir de la entrada en vigencia de esta ley. A este momento existe un borrador en circulación.
- **Deloitte brindará charlas de divulgación y capacitaciones sobre las implicaciones de esta regulación una vez sea publicado en Gaceta Oficial la reglamentación correspondiente.**
- Esta ley modifica los artículos 14, 30 y 331 del Decreto-Ley 1 de 1999 y el Título II de la Ley 67 de 2011; modifica el artículo 2 de la ley 2 de 1 de febrero de 2011; y deroga la Ley 42 de 2 de octubre de 2000 y el Decreto Ejecutivo 1 de 3 de enero de 2001.

VIGENCIA: Esta ley empieza a regir desde el 28 de abril de 2015.



www.deloitte.com/pa

Carlos Barsallo

Socio | Riesgo, Ética e Independencia
cbarsallo@deloitte.com

Gustavo M. Eisenmann A.

Socio | Consultoría | Asesoría Financiera
geisenmann@deloitte.com

Yaremis Pérez A.

Socia | Impuestos & Legal
yaremisperez@deloitte.com

Torre Banco Panamá, Piso 12
Avenida Boulevard y La Rotonda
Costa del Este, Panamá
República de Panamá
Teléfono: + 507 303-4100
Fax: + 507 269-2386

© 2015 Deloitte, Inc. Todos los derechos reservados

El material e información contenida en el presente son proporcionados por Deloitte Touche Tohmatsu con el propósito de brindar información general sobre un tema o temas en particular y no constituye un estudio exhaustivo de dicho(s) tema(s).

Por lo tanto, la información consignada en este material no constituye un asesoramiento o servicio profesional contable, impositivo, legal, de inversiones, de consultoría u otro. Esta información no debe ser utilizada como única base para la toma de decisiones que puedan afectar su negocio. Antes de tomar alguna decisión que pueda afectar sus finanzas personales o negocios, consulte a un asesor profesional calificado.

Este material y la información que contiene es proporcionada por Deloitte Touche Tohmatsu tal cual se presenta y no hacemos ninguna declaración ni ofrecemos una garantía expresa o implícitamente. Sin perjuicio de lo anterior, Deloitte Touche Tohmatsu no garantiza que el material o la información que éste contiene estarán libres de errores o que cumplirá determinados criterios de performance o calidad. Se exime a Deloitte Touche Tohmatsu expresamente de toda garantía implícita, incluyendo pero sin limitarse a garantías de idoneidad, o aptitud para un propósito en particular, no infracción, compatibilidad, seguridad y precisión.

La utilización de este material e información será a su propio riesgo, y usted asume toda la responsabilidad y riesgo de pérdidas que pueda resultar del uso de los mismos. Deloitte Touche Tohmatsu no será responsable de ningún daño especial, indirecto, incidental, punitivo, emergente, o de cualquier otra naturaleza, ya sea contractualmente o extracontractualmente (incluyendo pero sin limitarse a, negligencia) u otros, relacionados al uso de este material o la información aquí consignada.

Si algo de lo precedente no es completamente exigible por cualquier razón, de todas maneras el resto será aplicable.